

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se adopta una decisión y se determinan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente Nro. 200165121-098/14, donde obra la Resolución Nro. 0911 del 03 de julio de 2014, mediante la cual se otorgó a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.373.783-3, Licencia Ambiental para la extracción de materiales de construcción (arenas, gravas naturales y silíceas) de la fuente hídrica Río Bamba II ubicada en la vereda Ipancay, en jurisdicción del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia, en el área determinada por la autorización Temporal e Intransferible N° MKS 10231 expedida por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en el marco del Contrato de Concesión N° 008 de 2010, el cual tiene por objeto la construcción de la segunda calzada Turbo – El Tigre y para el mejoramiento y/o rehabilitación de la vía existente en el mismo tramo. (Folio 248)

Que la mencionada Licencia Ambiental incluye autorización de aprovechamiento forestal único.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 09 de julio de 2014.

Que mediante Resolución N° 1702 del 11 de diciembre de 2015, se autorizó la cesión parcial de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución N° 0911 del 03 de julio de 2014, expedida por CORPOURABA, a favor de la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, identificada con el NIT. 830.510.543-7, quien asumió como cesionaria las obligaciones de la misma. (Folio 466)

Que la citada actuación administrativa, fue notificada personalmente a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, el 11 de diciembre de 2015 y a la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, el 26 de enero de 2016.

Que mediante Resolución Nro. 1744 del 17 de diciembre de 2015, se aclaró que la cesión parcial realizada mediante la Resolución N° 1702 del 11 de diciembre de 2015, se refería únicamente a las obligaciones en materia forestal, contenidas en el programa de compensación ambiental por pérdida de biodiversidad. (Folio 468)

Que posteriormente, mediante Resolución Nro. 0188 del 20 de febrero de 2017, se modificó la Licencia Ambiental otorgada mediante Acto Administrativo N° 0911 del 03 de julio de 2014, a la sociedad **VÍAS DE LAS AMERICAS S.A.S.**, para la extracción de materiales de construcción en la fuente denominada Río Bamba II, localizada en la vereda

M

Por la cual se adopta una decisión y se determinan otras disposiciones.

Ipanday, en jurisdicción del municipio de Carepa, en el sentido de ampliar el área para la extracción de materiales, conforme a la autorización temporal e intransferible radicada N° QDA-16591, expedida por la Dirección de Titulación Minera de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, así mismo, se autorizó para adelantar aprovechamiento forestal único de 950 individuos, en el área anteriormente referida. (Folio 491)

Que cabe indicar, que en dicha actuación administrativa en el artículo octavo se estableció la siguiente obligación *"...Requerir a la Sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., identificada con NIT 900.373.783-3, para que en un término de un mes, contado a partir de la firmeza de esta decisión, presente un plan de compensación por pérdida de biodiversidad..."*

Que se estableció en el artículo noveno del referido acto administrativo, que la sociedad titular del citado instrumento de manejo y control ambiental debería *"...Ejecutar un programa ambiental, debido a la extracción de materiales de construcción, que procure la recuperación de una franja de 1.000 metros hacia ambas márgenes del Río Bamba, aplicable en el área de influencia directa del proyecto, que incluya el establecimiento de cerco para evitar el paso de ganado al área de retiro del mencionado Río..."*

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 24 de febrero de 2017.

Que mediante Resolución N° 0203 del 22 de febrero de 2017, se autorizó a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., para implementar una Zona de Depósito de Materiales de Excavación – ZODME, en el predio denominado LA LUCIA, localizado en las coordenadas N: 7° 54' 25.8" y W: 76° 37' 32.7", en el Km 27+080 de la Vía Turbo – El Tigre, Vereda Bajo del Oso, en jurisdicción del municipio de Apartadó. (Folio 496)

Que mediante oficio radicado N° 1790 del 05 de abril de 2017, la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., allegó *"... Propuesta Compensación por pérdida de Biodiversidad – Resolución N° 200-03-20-01-0188-2017. Expediente 200165121-098/14..."* (Folio 505)

Que, en ese sentido, se rindió concepto técnico N° 1052 del 30 de junio de 2017, en el cual se concluyó *"...De las observaciones planteadas se concluye que la propuesta de la compensación no cumple con los criterios para su aprobación por consiguiente no se considera procedente su aprobación y por el contrario debe ser devuelta..."* (Folio 522)

Que, en coherencia con lo anterior, mediante oficio radicado N° 2315 del 11 de julio de 2017, se requirió a la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., para que previo a emitir pronunciamiento con respecto al plan de compensación por pérdida de la biodiversidad, se realizarán ajustes al mismo. (Folio 528)

Que mediante oficio radicado con N° 4154 del 03 de agosto de 2017, la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante comunicación N° 2315 del 11 de julio de 2017. (Folio 529)

Que posteriormente, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 5006 del 13 de septiembre de 2017, la sociedad VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S., solicitó *"... inclusión al convenio Banc02 como propuesta de compensación. Resolución 200-03-20-01-0188-20167 (sic). Expediente 200-165121-098/14 Tomo II..."* (Folio 561)

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió los siguientes conceptos técnico:

Informe técnico Nro. 2001 del 19 de septiembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente: (Folio 639)

"...Observaciones y/o Conclusiones:

Considerando que el objeto de las acciones compensatorias es resarcir a la biodiversidad por los impactos o efectos negativos que conllevan pérdida de biodiversidad o de bienes y servicios ecosistémicos que no pudieron ser evitados, corregidos o mitigados, y tomando en cuenta que el aprovechamiento único se dio sobre 950 individuos dispersos que ocupaban una superficie de 2,24 ha (lo cual arroja una densidad de 424 árboles por hectárea), no se encuentran objeciones para que el usuario cumpla su medida compensatoria a través del Programa BanCO2, siempre y cuando gestione dicho cumplimiento a través del pago por servicios ambientales, de manera tal que se

establezcan dentro de las obligaciones de los socios del acuerdo voluntario la restauración de 2,5 ha con especies nativas a una densidad mínima de 400 individuos por hectárea. Cedrea odorata deberá ser parte de las especies a establecer...”

Informe técnico Nro. 0401 del 05 de marzo de 2018, en el cual se recomendó lo siguiente:

“...Considerando que Vías de las Américas S.A.S cumplió con el programa de conformación paisajística de las áreas intervenidas para la extracción de los materiales de construcción para realizar un adecuado abandono y cierre de los frentes mineros, se recomienda revisar el componente forestal de las medidas de compensación que le fueron requeridas, para poder dar cierre al trámite de licencia ambiental.

Vías de las Américas S.A.S cumplió con las medidas de manejo ambiental establecidas para la zona de depósito de materiales de excavaciones ZODME autorizada mediante resolución No. 0203 de 22 de febrero de 2017, por lo que se recomienda dar cierre a dicha autorización...”

Informe técnico Nro. 0986 del 04 de junio de 2019, del cual se sustrae los siguientes apartes:

...Conclusiones

- La obligación de compensación ambiental asociada a la resolución 911/2014 fue cedida a SFC por medio de la resolución 1702/2017, la cual a la fecha su implementación no se ha recibido a satisfacción de conformidad con el informe técnico 378 de 1 de marzo de 2019, pero Sector Forestal Competitivo es el responsable de dicha obligación.
- Para la obligación de compensación ambiental relacionada con la modificación de la licencia ambiental y que fue establecida en el artículo octavo de la resolución 188/2017, se acogió la solicitud de Vías de las Américas S.A.S para ejecutarla a través de BanCO₂ por medio de resolución 2016/2018, la cual establece compensar 2,5 ha, sin embargo se deberá expedir una resolución aclaratoria previa a la resolución de cesión sobre el área a compensar la cual corresponde a 7,5 ha (Parágrafo 1 del artículo primero), lo anterior debido a que Vías de las Américas S.A.S realizó el cálculo del área a compensar con base en la metodología del “Manual para la Asignación de compensaciones por Pérdida de Biodiversidad” del MADS, la cual contempla factores de compensación asociados al ecosistema y cobertura intervenida y en la resolución 2016/2018 solo se hace establece la compensación de un área de magnitud igual a la afectada, por lo que CORPOURABA estaría estableciendo un área inferior a compensar que la propuesta por Vías de las Américas S.A.S.
- Respecto a la obligación establecida en el artículo noveno de la resolución 188/2017, no se encuentra evidencias de avance y/o implementación de, esta obligación, por lo que está pendiente la obligación de ejecutar el programa de compensación en una faja de 1000 metros en ambos márgenes del río Bamba (2 ha) y debido a que esta obligación se estableció no por afectación directa en el proceso de extracción, ya que el material aprovechado era proveniente de cantera y no de lecho del río, si no manejo ambiental del área aledaña, se considera viable que esta compensación ambiental sea ejecutada a través de la estrategia BanCO₂, pero que el servicio ambiental este directamente vinculado al recurso hídrico, cumpliendo con la equivalencia ecosistémica y ejecutándose en el municipio de Carepa, en el cual se realizó la explotación de materiales.
- El cobro por valor de \$157.300 con radicado No. 4806 (26/10/2018) y correspondiente a la visita técnica de seguimiento realizada el 10/11/2017 y la cual dio origen al informe técnico 0693 (20/0/2018), corresponde al seguimiento a las compensaciones que fueron cedidas a SFC. Sin embargo Vías de las Américas S.A.S realizó pago anticipado de estas visitas de seguimiento como consta en el comprobante de ingreso No. 964 (01/04/2019) asociado a la factura emitida por CORPOURABA 90000045000 asociada al oficio No. 0701 del 05/03/2019.
- Desde la parte técnica se considera viable la cesión de obligaciones a la empresa MASBOSQUES, pero haciendo claridad sobre cuáles son las obligaciones a ceder y cuales siguen siendo todas las obligaciones pendientes de cumplimiento por parte de Vías de las Américas S.A.S, las cuales no están solamente asociadas a la compensación.

Acto administrativo	Artículo pendiente de cumplimiento
Resolución 911/2014	Artículo Tercero, parágrafo, numeral 17
Resolución 0188/2017	Artículo quinto. (demostrar permanencia de los individuos de especies vedadas)
	Artículo sexto.
	Artículo noveno.
	Artículo décimo segundo demostrar permanencia de los individuos de especies

Por la cual se adopta una decisión y se determinan otras disposiciones.

Acto administrativo	Artículo pendiente de cumplimiento
	vedadas)
Resolución 2016/2018	Artículo segundo.

- En caso que jurídicamente considere viable la cesión de obligaciones respecto a las compensaciones pendientes se deberá especificar en la resolución que la parte que reciba a favor la cesión deberá entregar plan de compensación donde se caracterizan las áreas afectadas y las áreas propuestas a compensar a través de BanCO₂ en formato shape, para demostrar la equivalencia ecosistémica, además de la línea base de las áreas a compensar, las acciones (restauración ecológica, recuperación o restauración) y los indicadores para seguimiento y monitoreo.
- Vías de las Américas no allegó los informes finales de los aprovechamientos forestales donde indique código del árbol, la especie y los volúmenes aprovechados, a las obligaciones establecidas en las resoluciones 911/214 y 188/2017. Además de la permanencia de los individuos de las especies vedadas por parte de CORPOURABA, las cuales tenían prohibición de aprovechamiento dentro de las mismas resoluciones.
- Solicitar a Vías de las Américas S.A.S el cumplimiento de las obligaciones pendientes las cuales fueron revisadas en el numeral 5 en el presente informe técnico.
- Vías de las Américas cumplió con el programa de conformación paisajística de las áreas intervenidas para la extracción de los materiales de construcción en las áreas de las ATIs No. MKS-10231 y QDA-16591 realizando un adecuado abandono y cierre de los frentes mineros, según la conclusión del informe técnico radicado No. 0401 de 5 de marzo de 2019.
- Vías de las Américas S.A.S. cumplió con las medidas de manejo ambiental establecidas mediante resolución No. 0203 de 22 de febrero de 2017, para la ZODME ubicada en el predio denominado Finca la Lucía, del K27+080 de la vía Turbo- El Tigre, vereda Bajo del Oso del municipio de Apartadó, según concluye el informe técnico radicado No. 0401 de 5 de marzo de 2019. "

Que mediante comunicación con radicado Nro. 1932 del 09 de abril de 2019, la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, a través de su representante legal, solicitó "... CESIÓN PARCIAL a favor de LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES "MASBOSQUES", son los siguientes expedientes:

Tabla 2. Cesión parcial"

Permiso	N° Expediente	Cantidad Ha	Años mantenimiento
Licencia Ambiental Riobamba 3	200165121-098/14	7,5 ha	4 años
Licencia Ambiental Mellitos	200165112-233/12	2	3 años

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 ibídem, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

Artículo 31. Funciones.

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

De otro lado cabe traer a colación con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando indica:

“...Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en consideración lo expuesto en el informe técnico Nro. 0401 del 05 de marzo de 2019, se constató que la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, cumplió con el programa de conformación paisajística de las áreas intervenidas, que consistió en la conformación morfológica de los frentes de explotación según las condiciones del relieve original colinado a ondulado, de pendientes moderadas, construcción de obras para el manejo de aguas de escorrentía y establecimiento de cobertura vegetal en pastos *brachiaria*, así mismo, se evidenció el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas para la Zona de Depósito de Materiales de Excavación – ZODME, autorizada mediante la Resolución Nro. 0203 del 22 febrero de 2017.

En ese sentido, este Despacho declarará el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en el marco de la Resolución Nro. 0203 del 22 febrero de 2017, mediante la cual se emitió autorización para Zona de Depósitos de Materiales de Excavación – ZODME y en consecuencia se dará por terminada la referida autorización.

De otro lado cabe anotar, que según lo dispuesto en los informes técnicos Nros. 378 del 01 de marzo de 2019, 0401 del 05 de marzo de 2019, 0986 del 04 de junio de 2019 y 1323 del 24 de julio de 2019, a la fecha se encuentra pendiente el cumplimiento de

Por la cual se adopta una decisión y se determinan otras disposiciones.

algunas obligaciones derivadas de las Resoluciones Nros. 0188 del 20 de febrero de 2017 y 2016 del 26 de octubre de 2018.

Así las cosas, es notorio que no se ha dado cumplimiento a la totalidad de obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental para la explotación de materiales de construcción, otorgada a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, y a los demás actos administrativos, por lo tanto, no es procedente ordenar el archivo definitivo del expediente que nos ocupa en la presente oportunidad.

Conforme a lo expuesto se procederá a requerir a las sociedades **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, conforme se indicará en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

Por otro lado, en lo que respecta al oficio con radicado Nro. 1932 del 09 de abril de 2019, mediante el cual la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, solicitó la cesión de las obligaciones a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES**, de la compensación que se efectuará mediante el pago por servicios ambientales a través del esquema de BanCO₂, restaurando 7,5 Ha, con un mantenimiento de cuatro (4) años, cabe realizar las siguientes precisiones:

Que si bien mediante oficio con radicado N° 3964 del 15 de julio de 2019, por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien funge como parte en el Contrato de Concesión N° 008-2010 “Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector 1”, suscrito con la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, indicó a esta Entidad que se abstuviera de autorizar las cesiones solicitadas por la mencionada sociedad, mediante comunicación con radicado N° 6717 del 15 de noviembre de 2019, suscrita por la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en la que manifestó lo siguiente, “... el Concesionario puede realizar la cesión de permisos si la autoridad ambiental así lo autoriza, esto in perjuicio del cumplimiento de obligaciones ambientales de carácter contractual establecidas en el contrato de concesión No. 008 de 2010...”

Así las cosas, se evidencia que según lo manifestado por ambas partes (**VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.** y la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI) no existe en el Contrato de Concesión N° 008 de 2010, prohibición contractual que impida que la sociedad titular de la presente Licencia Ambiental, solicite y obtenga ante esta Entidad, cesión de derechos y obligaciones derivados de un instrumento de manejo y control ambiental autorizado, concesionado, permissionado y/o licenciado.

Por último, es menester indicar que, si bien es cierto el término por el cual se otorgó el presente instrumento de manejo y control ambiental se encuentra vencido, también lo es, que a la fecha se encuentran obligaciones vigentes pendientes por cumplimiento, entre las cuales está la obligación relacionada con la compensación por pérdida de biodiversidad, por lo que teniendo en consideración lo esbozado, se considera viable autorizar la cesión total de la obligación antes mencionada, a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES**, identificada con el NIT. 811.043.476-9.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas en la Resolución Nro. 0203 del 22 febrero de 2017, mediante la cual se autorizó una zona de depósitos de materiales de excavación - ZODME.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminada la autorización de zona de depósitos de materiales de excavación – ZODME, otorgada mediante la Resolución Nro. 0203 del 22 febrero de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar la cesión total de la obligación contenida en el artículo octavo de la Resolución Nro. 0188 del 20 de febrero de 2017, la cual según lo dispuesto en el artículo primero de la Resolución Nro. 2016 del 26 de octubre de 2018, o por el acto administrativo que la modifique, aclare o adicione, se adelantará compensación por pérdida de biodiversidad mediante la restauración de 7,5 ha, a una densidad mínima de

cuatrocientos (400) individuos por hectáreas, a través del pago por servicios ambientales mediante la estrategia BanCO2, a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES**, identificada con el NIT. 811.043.476-9.

ARTÍCULO CUARTO. Requerir a la sociedad **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.373.783-3, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el numeral 17 del parágrafo del artículo tercero de la Resolución N° 0911 del 03 de julio de 2014, consistente en presentar los soportes de las reuniones de socialización del proyecto con la comunidad y los talleres de educación ambiental, a través de listados de asistencia y registros fotográficos, para el efecto se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
2. Presentar un informe en el cual se constate la permanencia de las especies polvillo (*Tabebuia Serratifolia*) y Olleto (*Lecythis tuyrana*), las cuales tienen veda Regional, en el marco de lo dispuesto en el artículo quinto y décimo segundo de la Resolución N° 0188 del 20 de febrero de 2017; para el efecto se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo,
3. Presentar un informe final, el cual debe contener el manejo dado a los productos forestales resultantes y el manejo de los residuos sólidos producto de la tala, en el mismo se deberá diligenciar los códigos de los árboles aprovechados, las especies y los volúmenes aprovechados (rastras), en el marco de los aprovechamientos forestales únicos autorizados mediante las Resoluciones Nros. 0911 del 03 de julio de 2014 y 0188 del 20 de febrero de 2017; para el efecto se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.
4. Dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo noveno de la Resolución N° 0188 del 20 de febrero de 2017, la cual consiste en ejecutar un Programa de compensación Ambiental, derivado de la extracción de materiales de la cantera, en el cual se realice la recuperación de una franja de 1.000 metros hacia ambos márgenes del río Bamba, aplicable en el área de influencia directa del proyecto de extracción del material de cantera, que incluya el establecimiento de cercos para evitar el paso de ganado al área de retiro del río, reforestación con especies nativas.

ARTÍCULO QUINTO. Requerir a la sociedad **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, identificada con el NIT. 830.510.543-7, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento con la siguiente obligación:

1. Presentar un informe en el cual se detalle el estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral 1° y 2° del artículo tercero de la Resolución Nro. 0911 del 03 de julio de 2014, modificada parcialmente por la Resolución N° 0188 del 20 de febrero de 2017, para el efecto se le otorga el término de un (01) mes, contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Requerir a la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES**, identificada con el NIT. 811.043.476-9, a través de su representante legal, para que dé cumplimiento con la siguiente obligación:

1. Presentar la propuesta de compensación en el marco de la obligación contenida en el artículo octavo de la Resolución N° 0188 del 20 de febrero de 2017, la cual se realizará a través de BanCO2, para lo cual deberá incluir, Caracterización de las áreas afectadas y las áreas propuestas a compensar en formato shape, demostrando la equivalencia ecosistémica, Línea base de las áreas a compensar, acciones (restauración ecológica, recuperación o restauración) e indicadores para seguimiento y monitoreo, para el efecto se le otorga el término de dos (02) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

Por la cual se adopta una decisión y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el presente acto administrativo a las sociedades **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.373.783-3, **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, identificada con el NIT. 830.510.543-7 y a la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES**, identificada con el NIT. 811.043.476-9. a través de sus representantes legales, sus apoderados legalmente constituidos, quienes deberán acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo. Las sociedades **VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A.S.**, y **SECTOR FORESTAL COMPETITIVO E.U.**, deberán cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y cinco mil pesos m.l. (\$75.000), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

ARTÍCULO NOVENO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente providencia rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Erika Higuera Restrepo	Correo electrónico	09/01/2020
	Tulia Irene Ruiz García	Correo electrónico	19-06-2020

Yo, el suscrito, declaro que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente: 220165121-098/14 Tomos del 1 al 4.